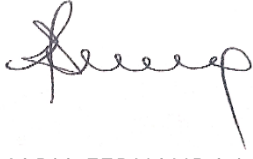


**2019-393-01**  
**EJECUTIVO LABORAL**

Al Despacho del señor Juez, hoy dieciocho de marzo de dos mil veintidós (2022), informando que una vez surtida la notificación por estados y transcurrido el término de diez (10) días, la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

**AUTO**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo al artículo 440 del C.G.P el Juzgado ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, debiendo continuarse con la tramitación de la instancia.

Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 446, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.139.700).

Por otra parte se observa que, mediante oficios de fecha 04/10/2021 se requirió a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, MEDIMAS EPS y CORPORACION IPS SALUDCOOP para que se pronunciaran sobre las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En razón a lo anterior se pone en conocimiento la contestación allegada por ADRES el día 14/10/2021.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G.P.

2019-393-01  
EJECUTIVO LABORAL

**TERCERO:** Condénese a la demandada al pago de las costas del proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.139.700).

**CUARTO:** Por secretaria hágase la correspondiente liquidación de costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Póngase en conocimiento las respuestas allegadas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **18 DE MARZO DE 2.022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No.035** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE MARZO de 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria